SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1834. Y 1835.

Por Comisionado

Henry P. Hill, — colono introducido por R. M. Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam — para la Contrata q.e tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado con fha de 18 de Enero de 1826. Con el mayor respeto, represento á V.d q.e mi Estado es el de Soltero, y q.e con mi familia he entrado en el País, á fin de radicarme en el para siempre, y q.e con la aprobacion del Agente del dicho Empresario, tengo escojido un Sitio de tierra en la Colonia del mismo, por cuya razon, me presento á V.d, para que, (como Comisionado Autorizado al efecto) le sirva admitirme y posecionarme de dicho terreno en la inteligencia q.e espero poblarlo y cultivarlo segun lo previene la ley.

Villa de Mina 14 de Julio de 1835.

Henry P. Hill

175

338

Al Sor R M Williamson Agente del Empresario Benjamin R Milam.

Sirvase vd examinar la antecedente solicitud, y si el terreno indicado es valdio, y si no, el nombrar los demandantes.

Villa de Mina 14 de Julio de 1835.

Jaime Chambers

Sor Comisionado,

En atencion al antecedente decreto de vd, debo decir, qe lo espuesto por el colono Henry P Hill, es verdad; es uno de los colonos introducidos por mi (como Agente del Empresario Benjamin R Milam) y qe es hombre de familia, y acreedor al favor qe solicita.

Villa de Mina 14 de Julio de 1835.

R M Williamson
Agente

339
~~343~~

SELLO TERCERO

DOS REALES

PARA EL BIENIO DE

1834. Y 1835.

En Vista de lo espuesto por el Agente del Empresario Benjamin R Milam en el antecedente informe, admito al colono — Henry P. Hill, — conforme á la ley, y mando q.e el terreno indicado sea medido por el Agrimensor Bartlett Sims á fin de espedir al interesado el correspondiente titulo. Villa de Mina 14 de Julio — de 1835.

Talbot Chambers

176

340.
~~344~~

SELLO TERCERO

DOS REALES

PARA EL BIENIO DE

1854 Y 1855

341
~~377~~

SELLO SEGUNDO **DOCE REALES.**

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete. 28. 29. 30. 31. 32 33. 34. y 35

Flores

Talbot Chambers, comisionado por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas para el repartimiento de tierras en la Colonia del Empresario Benjamin R. Milam. Por cuanto, ha recibido á Don Henry P. Hill, como colono en la empresa de colonizacion contrada con el Gobierno de este Estado, por dicho Empresario, en 12 de Enero de 1826, como consta en folio Nº 50. del libro becerro, y habiendo el dicho Henry P. Hill, justificado q.e es soltero, y presentado los requisitos q.e previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825, de conformidad con la citada ley, y las instrucciones q.e me rigen, de fecha de 4 de Septbre de 1827, en el nombre del Estado concedo, confiero, y pongo en posesion, real y personal, de un sitio de tierra, al mencionado Henry P. Hill, cuyo terreno esta medido por el Agrimensor Bartlett Sims, nombrado previamente al intento, bajo la situacion y linderos siguientes. comenzando en el Noruesti angulo del sitio Nº 20, sobre el

177

Spring Creek; de allí en direccion Norte, 50° al Este, 500 varas de distancia á la boca del Spring Creek; de allí hasiarriba del Rio Colorado con los contornos del mismo á una estaca y Noroeste angulo del titio Nº 21. 15 vs distante del gual esta un cedar del diametro de 8 pulgadas en direccion Norte 40 al Este, y otro del diametro de 8 pulgs. en direccion Sur. 40 al Occidente 4 vs de distª de allí Sur. 30 al Occidente 6100 vs de distª al Spring Creek y Sudeste angulo del titio Nº 21. de allí Sur. 60 al Este 1000 vs de distª al Spring Creek, corriendo Sudeste 2700 vs al Spring Creek, corriendo Sudeste 4184 vs á una estaca y Sudeste angulo del titio Nº 21. de allí Norte 30 al Este 3300 vs de distª al Spring Creek y punto donde comenzó.

Cinco Labores del especado terreno pertenecen á la Clase de Temporal y Veinte á la de Agostadero lo que sirve de calificacion para el precio q por el debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dicha ley bajo las penas allí establecidas. Quedando advertido de q dentro de un año debe

Cons

trein mohoneras permanentes en cada angulo del terreno y q.e debe poblarlo y cultivarlo segun lo previene la ley —

Por tanto, usando de las facultades q.e me son concedidas por la propia ley, é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de el, y se le entregue al interesado, para q.e posea y disfrute el terreno el, sus hijos, herederos y sucesores, ó quien causa de derecho al mismo hubiere. Es dado en la Villa de Mina, á 14 de Julio de 1835. Que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

Talbot Chambers

De ana
Jas Haggard

De ana
Nathan Mitchell